



FEDERACION NAVARRA
DE CAZA

NAFARROAKO EHIZA
FEDERAZIOA

BOLETÍN N° 158 - 2 de agosto de 2024

1. Comunidad Foral de Navarra

1.1. Disposiciones Generales

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 212E/2024, de 5 de julio, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la temporada 2024-2025.

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, la persona titular del Departamento con competencia en medio ambiente aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la citada Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Por su parte, el artículo único del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

En su artículo 2.2 se contempla que la disposición general de vedas se aprobará anualmente y establecerá la lista de especies, subespecies o poblaciones autorizadas para la caza.

Y el artículo 29 del mismo reglamento establece la zonificación que pueden contener los Planes de Ordenación Cinegética.

Por último, el artículo 52 establece la Zonificación Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra a efectos cinegéticos.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2024-2025.

En su virtud, a propuesta del Servicio Forestal y Gestión Cinegética, previo informe de la Comisión Asesora de Caza y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 33.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre de Caza de Navarra,

ORDENO:

1. Aprobar la disposición general de vedas de caza para la temporada 2024-2025 que se incorpora como anexo.
2. Publicar esta orden foral, y su anexo, disposición general de vedas de caza para la temporada 2024-2025, en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de julio de 2024.–El consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, José María Aierdi Fernández de Barrena.

ANEXO.–DISPOSICIÓN GENERAL DE VEDAS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2024-2025

CAPÍTULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Disposición general de vedas establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la temporada 2024-2025.

Artículo 2. Períodos de caza.

La presente Disposición general de vedas fija, con carácter general, los periodos de caza de los acotados de Navarra, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Artículo 3. Zonificación.

La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la establecida en el artículo 52 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

CAPÍTULO II.–ESPECIES CINEGÉTICAS

Artículo 4. Especies cinegéticas autorizadas.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2024-2025 son las que se recogen en el Capítulo III de esta Disposición general de vedas. Todas ellas están incluidas en el

artículo 2 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

CAPÍTULO III.-PERÍODOS HÁBILES PARA LA CAZA

Artículo 5. Períodos y días hábiles.

1. Los períodos y días hábiles de caza son los establecidos en este capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 6. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas y monterías, y con arco en batidas, monterías y recechos.

2. Desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025 se autoriza la caza del jabalí todos los días con arma de fuego o arco en aguardos y esperas nocturnas. Para la realización de las modalidades de este apartado el titular del aprovechamiento deberá avisar con 48 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente.

Las esperas nocturnas deberán llevarse a cabo en los puestos autorizados en el Plan de Ordenación Cinegética. Los aguardos se realizarán en los mismos puestos autorizados para las esperas nocturnas.

En la modalidad de espera nocturna, por motivos de seguridad, se autoriza la iluminación con linternas acopladas al arma de fuego o arco, exclusivamente en los instantes previos al disparo o suelta de la flecha. Por motivos de eficacia, se autoriza el empleo de sustancias olorosas no derivadas del petróleo, extendidas en una superficie nunca superior a 10 cm por 10 cm.

3. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida fuera de los resaques señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

4. Durante los recechos de corzo se podrá disparar al jabalí, siempre que así lo autorice el titular de la gestión del coto.

Artículo 7. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo en batida y montería desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

En este mismo periodo se autoriza la caza en aguardos y recechos todos los días de la semana. Para su realización la persona cazadora deberá avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente, indicando el número del brazalete a emplear, así como la/s zona/s de actuación. En aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, será este quien realice el aviso al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación indicando el número del brazalete

a emplear y la/s zona/s de la actuación, además de coordinar la actividad y llevar el control diario de las personas cazadoras que participen.

Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, antes del 15 de marzo de 2025.

2. Desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2025 se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética para esta modalidad, así como los corzos machos no abatidos en las modalidades autorizadas hasta el 27 de febrero. También podrán abatirse, en este periodo, machos, hembras y crías únicamente en aquellos acotados que, por riesgo de daños, tengan asignados brazaletes neutros en los que no se especifica su sexo ni la edad del ejemplar. Para su realización la persona cazadora deberá avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente, indicando el número de brazalete a emplear, así como la zona/área de la actuación. En aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, será este quien realice el aviso al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación indicando el número del brazalete a emplear y la zona/área de la actuación, además de coordinar la actividad y llevar el control diario de las personas cazadoras que realicen los recechos.

Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse en las oficinas del Desarrollo Rural y Medio Ambiente, antes del 1 de septiembre de 2025.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

4. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida fuera de los resques señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 8. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho, todos los días, del 15 de septiembre al 6 de octubre de 2024 de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, la persona cazadora o guarda del acotado deberán avisar con 24 horas de antelación al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral, indicando el número de brazalete a emplear, así como como la/s zona/s de actuación.

2. Se autoriza la caza en batida y montería, con los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 12 de octubre de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 15 de marzo de 2025, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 9. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo en batida y montería, desde el 12 de octubre de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 10. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

b) Modalidad de batida: se podrá cazar en esta modalidad desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En estas batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón.

c) Modalidad en espera en el entorno de madrigueras y en mano: se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

d) En las batidas y monterías de caza mayor se le podrá disparar con bala en el transcurso de estas modalidades desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

e) En los recechos de corzo se podrá disparar al zorro con bala en el transcurso de esta modalidad de caza mayor, desde el 15 de agosto de 2024 al 27 de febrero de 2025 y desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2025.

f) En aquellos cotos que dispongan de Planes de Prevención de Daños de conejo autorizados y en aquellos en los que se autorice la caza de conejo fuera del período general o con métodos excepcionales se aplicará lo dispuesto en los anteriores apartados de este artículo.

g) Con carácter general, en aquellos cotos mencionados en el apartado f se prohíben las actuaciones de control de predadores sobre esta especie, salvo excepciones debidamente justificadas por el titular de la gestión del acotado.

Artículo 11. Perdiz.

1. Se autoriza la caza de perdiz desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 26 de enero de 2025, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

3. Se establece un cupo máximo de dos perdices por persona cazadora y día. Las manos para la caza de la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres personas cazadoras.

Las entidades adjudicatarias de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través del cual se puedan controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, la adjudicataria deberá recoger las tarjetas o precintos para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

4. El número máximo de días de caza por acotado resultará de la aplicación de los criterios detallados en la tabla. El resultado de días para cada acotado se obtendrá de la suma de los valores correspondientes. Este número máximo quedará condicionado a las limitaciones del Plan de Ordenación Cinegética y al Plan Anual.

Ver tabla completa

CRITERIOS	DÍAS
Número de reproductores en primavera de 2024 inferior al 50% de la potencialidad establecida en su Plan de Ordenación Cinegética	0
Número de reproductores en primavera de 2024 igual o superior al 50% de la potencialidad establecida en su Plan de Ordenación Cinegética	
(1) Número de reproductores en primavera 2024 respecto al mismo periodo de 2023	
Menor	1
Igual o mayor	2
Inferior a 0,15	0
	Coto
	Tipo 1
	2
(2) Densidad en primavera de 2024 (individuos por hectárea)	
Igual o superior a 0,15	
	Coto
	Tipo 2
	1
	Coto
	Tipo 3
	0
	Sin actuaciones
	0
(3) Realización de actuaciones de mejora del hábitat para la perdiz	
Al menos 3 acciones independientes en los últimos 5 años	1

La aplicación del criterio (3) "realización de actuaciones de mejora de hábitat para la perdiz" se solicitará mediante presentación por registro del documento recogido en el anexo I, con toda la información cumplimentada y firmado por la entidad responsable de gestión y, si es diferente, por la titular del coto.

El plazo para realizar la solicitud será el comprendido desde el día siguiente a la publicación de esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra y hasta el 23 de agosto a las 23:59 horas. Solo serán admitidas a trámite las solicitudes recibidas en este plazo.

Se considerarán únicamente las actuaciones incluidas en el anexo I, siendo necesario alcanzar un mínimo de 3 actuaciones realizadas en los últimos cinco años.

Para la aplicación del criterio (2) "Densidad en primavera de 2024 (individuos por hectárea)", se considerará el tipo de cada coto según se detalla en el anexo II.

5. El listado de los cotos con el número máximo de días autorizados se publicará en el portal web del Gobierno de Navarra.

6. El Gobierno de Navarra, podrá implementar una primera fase de proyecto piloto de uso de precinto electrónico en la perdiz, en un máximo de 4 cotos. En dichos cotos, se establecerá un cupo de capturas de perdiz, no siendo de aplicación el punto 4 del artículo 11 de esta orden foral.

7. Se autoriza a campear sin arma y en zonas no boscosas, con un máximo de 4 perros de pluma o rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2024.

Artículo 12. Liebre ibérica.

1. Se autoriza la caza de la liebre ibérica desde el 1 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2024, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación, los muestreos de 2024 y el calendario establecido en cada acotado. Se limita a un máximo de 2 días de caza por coto en la modalidad de escopeta. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

2. En la modalidad de caza con escopeta, el cupo máximo por persona cazadora y día se establece en una liebre en la modalidad al salto. En la modalidad de batida de liebre, el cupo se establece en una liebre por cuadrilla. Las manos para la caza de la liebre no podrán rebasar en ningún caso el número de tres personas.

3. La modalidad de caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes. Se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo máximo será de una liebre por persona o cuadrilla, siendo esta de un máximo de 6 personas.

4. Las entidades adjudicatarias de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, la adjudicataria deberá recoger las tarjetas o precintos para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

5. Se autoriza a campear, sin arma y en zonas no boscosas, con un máximo de 4 perros de rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2024.

Artículo 13. Liebre europea.

1. Se autoriza la caza de la liebre europea, únicamente con perros de rastro, desde el 1 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2024, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación, los muestreos de 2024 y el calendario establecido en cada acotado. En la modalidad de batida el número máximo de personas será de 6 por cuadrilla.

2. Se establece un cupo de una liebre diaria por persona cazadora o cuadrilla.

3. Las entidades adjudicatarias de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, la adjudicataria deberá recoger las tarjetas o precintos para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

4. Se autoriza a campear sin arma con perros de rastro los jueves, sábados y domingos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Artículo 14. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al Plan de Ordenación.

2. Caza estival: aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar en estas zonas desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2024, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para ello, la entidad responsable de la gestión del coto presentará previamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un muestreo realizado y firmado por un/una guarda de caza, los días concretos de caza y la contratación del/de la guarda para los días en los que vaya a llevarse a cabo.

Artículo 15. Acuáticas.

1. Se autoriza la caza de ánsar común, cerceta común, ánade real, focha común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2024, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la Zona Sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 16. Becada.

1. Se autoriza la caza de becada desde el 12 de octubre de 2024 hasta 31 de enero de 2025, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros, siempre provistos de campanilla tradicional funcional, permitiendo su localización a fin de prevenir accidentes con otros usuarios del monte.

2. Se autoriza a campear sin arma ni detonador en acotados con becada, con un máximo de cuatro perros de pluma todos los días del mes de febrero.

3. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por día. Las entidades adjudicatarias de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día y temporada de caza. Finalizada la temporada, la adjudicataria deberá recoger las tarjetas o precintos para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

4. Queda prohibida la caza de la becada en esperas y en balsas.

5. Cuando se produzcan situaciones meteorológicas excepcionales (ola de frío), el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá declarar dicho periodo como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

6. En la temporada de caza 2024-2025, queda prohibida la comercialización de la becada.

Artículo 17. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo al salto, desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, en las mismas condiciones que aquélla.

Artículo 18. Codorniz.

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2024, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2024, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados siempre fuera de zonas arboladas.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por persona cazadora y día en ambas zonas.

4. Las entidades adjudicatarias de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura. Finalizada la temporada, la adjudicataria deberá recoger las tarjetas o precintos para cumplimentar en el Plan Anual el número total de ejemplares cazados.

Artículo 19. Tórtola común.

Excepcionalmente y con carácter transitorio, se establece un cupo de capturas cero durante la temporada de caza 2024-2025, atendiendo las directrices del Plan Adaptativo de Caza de la Tórtola Europea.

Artículo 20. Urraca y corneja.

Se autoriza la caza de urraca y corneja durante las épocas establecidas en la presente orden foral para la caza de cualquier otra especie.

Artículo 21. Paloma torcaz y paloma zurita.

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024 en puestos de paloma y chozas autorizados, todos los días de la semana.

2. Se autoriza la caza de la paloma torcaz desde el 22 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2024, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local:

a) En los cotos de la Zona Sur, únicamente al salto en la zona de codorniz y desde puesto a vuelo de paloma.

b) En los cotos de la Zona Norte, únicamente al salto siempre fuera de las zonas arboladas.

3. Del 1 de noviembre de 2024 al 30 de enero de 2025, se podrán cazar también, al salto los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 22. Faisán.

Se autoriza la caza de faisán en las zonas habilitadas desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Se entenderán como zonas habilitadas para la caza del faisán las reguladas en la Orden Foral 11/2012, de 6 de julio, por la que se autoriza la suelta de faisán común en los acotados de Navarra y las zonas establecidas para ello en el Plan de Ordenación Cinegética. Estas sueltas se realizarán únicamente entre el 30 de septiembre de 2024 y el 15 de enero de 2025, conforme a la citada orden foral.

CAPÍTULO IV.–NORMAS PARA LAS BATIDAS Y MONTERÍAS DE CAZA MAYOR

Artículo 23. Perros autorizados.

1. Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre.
2. Queda prohibida para la caza en batida o montería la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: dogo, bulldog, pitbull, rottweiler, boxer, dóberman y perro de presa canario.
3. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas y monterías hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: alano y mastín.

CAPÍTULO V.–DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24. Caza sembrada.

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados y en las zonas establecidas en la Orden Foral 11/2012, de 6 de julio, por la que se autoriza la suelta de faisán común. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, salvo en el caso del faisán que se registrará según lo expuesto en el artículo 22.

Artículo 25. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.

En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración otoñal en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 26. Campeonatos deportivos de caza.

Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio Forestal y Gestión Cinegética del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Los cupos establecidos en esta orden foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 27. Piezas cazadas.

En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 28. Medidas de seguridad.

1. Batidas y monterías de caza mayor:

Serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, las personas cazadoras y resaqueadoras deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

Cuando se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

En el diseño y colocación de los puestos de tiro se priorizarán localizaciones que permitan el disparo del animal una vez este haya salido del resaque y sobrepasado la línea armada.

Cada persona cazadora podrá portar una única arma de fuego o arco.

2. Batidas de zorro:

Como medida de seguridad, las personas cazadoras participantes deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

3. Puestos autorizados para la caza del zorzal y para la paloma:

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando la persona cazadora salga a recoger una paloma o zorzal caído en la proximidad del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

4. Caza de becada.

Como medida de seguridad, las personas cazadoras deberán vestir exteriormente chalecos o prendas de alta visibilidad, preferentemente de color naranja, que cubran al menos pecho y espalda. Se aconseja además el uso de gorra de alta visibilidad.

Artículo 29. Precintos.

Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a solicitud del responsable de la gestión del acotado.

Cada partida de caza deberá llevar durante esta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. Únicamente en el caso de batidas o monterías, y previo aviso de su captura al responsable de la cacería, podrá llevarse sin precinto hasta la pista forestal más cercana, donde le será colocado. Esta práctica no será de aplicación en el caso de la modalidad de rececho.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

Artículo 30. Limitaciones y prohibiciones.

Serán de aplicación durante la campaña 2024-2025 el resto de prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza de Navarra, así como en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, y demás normativa que establezca limitaciones y prohibiciones al ejercicio de la caza.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Disposición general de vedas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

ANEXO I.–DECLARACIÓN DE ACTUACIONES DE MEJORA DE HÁBITAT PARA LA PERDIZ REALIZADAS EN COTOS DE NAVARRA

DATOS DE RESPONSABLE DE GESTIÓN DEL COTO.

Ver tabla completa

Nombre:

Coto de caza: Matrícula del coto de caza: NA -

Domicilio: NIF/CIF:

Localidad: CP:

Teléfono: Correo electrónico:

DATOS DE LA ENTIDAD TITULAR DEL COTO (si difiere de la anterior).

Ver tabla completa

Entidad/es local/es: CIF:

Domicilio: CP:

Teléfono: Correo electrónico:

ACTUACIONES DE MEJORA DEL HÁBITAT DE LA PERDIZ REALIZADAS EN EL COTO

(últimos 5 años)

Ver tabla completa

ACTUACIÓN	AÑO/AÑOS	FUENTE FINANCIACIÓN*	DE
-----------	----------	-------------------------	----

Bandas en parcelas agrícolas sin cosechar
Bandas en parcelas agrícolas sin cultivar
Desbroces en manchas de matorral
Siembras de interés para la fauna
Mantenimiento de barbechos
Creación de balsas de interés para la fauna cinegética
Creación o mejora de orla de vegetación en balsas
Plantaciones lineales arbustivas, así como setos
Trabajos de mejora, reparación o limpieza de pequeñas balsas de interés para la especie

* Se indicará la o las fuentes de financiación según lo siguiente:

- Ayudas de Gobierno de Navarra, identificando la convocatoria.
- Inversiones en el marco de proyectos europeos.
- Inversiones financiadas directamente por las entidades locales o sociedades de cazadores.

DECLARO bajo mi responsabilidad que todos los datos aportados en este documento son ciertos.

En, a de de

Sello y firma titular del coto Sello y firma responsable de gestión del coto

Ver tabla completa

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS:

- Identidad: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
- Dirección: Pamplona, calle González Tablas 9, 31005
- Correo electrónico: gestinfo@navarra.es

Delegado de protección de datos:

- Correo electrónico: dpd@navarra.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

–Se tratarán los datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud correspondiente a esta declaración responsable. Los datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la tramitación y resolución del procedimiento

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

–Artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, cuando el interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

–Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS:

–No se cederán ni se transferirán datos personales salvo obligación legal

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS:

–La persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito a la dirección postal de la Sección de Gestión de la Información del Departamento en la dirección arriba indicada o bien a través de la dirección de correo electrónico gestinfo@navarra.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Los usuarios también podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud

PROCEDENCIA DE LOS DATOS CUANDO NO PROCEDEN DEL INTERESADO:

–Si en su solicitud fuera necesario, comprobación a través de la información obrante en poder de la Administración pública

INFORMACIÓN ADICIONAL:

–A través de la página web www.gobiernoabierto.navarra.es

ANEXO II.–LISTADO DE COTOS ORDENADOS POR MATRÍCULA CON INDICACIÓN DEL "TIPO" CORRESPONDIENTE, A EFECTOS DE GESTIÓN DE LA PERDIZ EN LA TEMPORADA 2024-2025

Cotos conforme a la zonificación vigente el 31 de abril de 2024

El tipo de cada coto se obtiene a partir de la zonificación resultante del trabajo realizado por el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos "Estudio de la potencialidad del territorio para la perdiz roja en Navarra" 2023.

Para cada acotado, el estudio establece la superficie ocupada por cada "tipo", clasificados en 3 categorías de territorio potencial y en terreno no apto.

En los cotos donde hay más de un tipo, se ha asignado el que ocupa mayor superficie. En caso de igual superficie ocupada por tipo 1 y tipo 3, se ha asignado un tipo 2. En los casos en que están presentes los tres tipos se ha valorado el porcentaje de cobertura de cada uno y se ha revisado según el caso si el de mayor ocupación es el más representativo o bien la suma de los otros representa mejor el conjunto del acotado.

Ver tabla completa

MATRICULA COTO	TIPO
10002 BAIGORRI	2
10012 CAPARROSO (CRUCHAGA)	2

10013	TUDELA (MONTES DE CIERZO)	2
10017	CIRAUQUI	1
10018	JAVIER	1
10029	LEOZ: SANSOAIN-ORBA (TRES CASERÍOS)	1
10036	PERALTA (ESPARTETE)	1
10037	MONREAL	2
10042	BARDENAS REALES	2
10044	FALCES (SIERRAS)	1
10047	ARGUEDAS	2
10048	LIEDENA...	1
10052	ARAS	1
10053	AGUILAR DE CODES...	2
10058	TUDELA (VALDECRUZ)	1
10064	VIANA	2
10065	LÓNGUIDA: OLABERRI-LIBERRI	1
10068	ARCE: NAGORE...	1
10071	CASCANTE	3
10080	ETAYO: LEARZA	2
10084	AÑORBE	1
10093	PERALTA (ROYUELA)	1
10095	PERALTA	2
10097	PERALTA (LA SIERRA)	1
10106	LUMBIER	2
10107	TUDELA (SANZ-SIERRA)	2
10111	VALTIERRA (VEDADO EGÜARAS)	1
10122	UNCITI (VALLE)...	2
10129	MIRANDA DE ARGA	3
10131	PUENTE LA REINA	2
10138	OBANOS...	3
10139	VALTIERRA	3
10145	LODOSA	2
10146	MURILLO EL FRUTO	1
10147	SAN MARTIN DE UNX	3
10150	AIBAR	2
10159	RADA	3
10160	ASPURZ...	1
10163	SESMA	2
10164	ALLOZ...	1
10167	DICASTILLO	2
10169	CARCASTILLO...	2
10174	LAZAGURRIA...	1
10175	ARLEGUI...	2

10176	URRAUL ALTO: IRUROZQUI	2
10182	UJUE	1
10183	ABLITAS	2
10184	LOS ARCOS	2
10187	MURCHANTE	3
10191	SAN ADRIAN	3
10192	ALLO	2
10193	OLITE (LA PLANA)	2
10195	MURUGARREN...	2
10196	MELIDA	3
10204	ESTERIBAR (VALLE)...	1
10207	ABERIN	2
10209	ESLAVA	2
10210	FITERO	3
10211	LERIN	2
10215	BERBINZANA	3
10216	BEIRE	3
10217	EL BUSTO	2
10227	ECHAURI (SARBIL)	1
10231	CINTRUENIGO	3
10233	METAUTEN...	2
10236	EZCABARTE...	2
10247	ARAMENDIA...	2
10256	ZUFIA...	2
10262	IZAGAONDOA...	1
10263	RIBAFORADA	3
10266	LEOZ...	1
10267	ARRONIZ	2
10277	IZA-JUSLAPEÑA-OLLO	2
10281	CABANILLAS	2
10283	SANTACARA	2
10287	CABREDO	3
10289	VILLAMAYOR DE MONJARDIN...	2
10293	IRURRE	2
10294	LUQUIN...	2
10297	GOÑI...	1
10301	EGUES...	2
10305	FUSTIÑANA	2
10307	CASTILLONUEVO	2
10313	MUES...	1
10314	ULIBARRI-LANA	2
10326	ARGUIÑANO...	1

10330	BUÑUEL	3
10331	CORTES	3
10355	AYEGUI	1
10364	SARTAGUDA	2
10369	MONTEAGUDO	3
10372	MENDIGORRIA	3
10375	BARGOTA	2
10395	BARASOAIN...	2
10396	ANDOSILLA	2
10398	SADA...	2
10401	BIGÜEZAL	1
10402	LARRAGA	3
10406	AYESA	2
10407	CARCAR	2
10408	ACEDO...	2
10409	LONGUIDA	2
10413	GAZOLAZ...	2
10414	CASTEJÓN	3
10416	MILAGRO	3
10428	IZU	2
10429	CAPARROSO	2
10433	SANGUESA	2
10436	FONTELLAS	3
10438	CADREITA	3
10440	FALCES	2
10444	LERGA	1
10448	PITILLAS	2
10450	GALLIPIENZO	1
10451	CASEDA...	2
10452	ARTAJONA	2
10453	OLITE	3
10456	DESOJO-ESPRONCEDA	1
10457	ABARZUZA	2
10458	MARCILLA	2
10459	MENDAVIA	2
10465	VILLATUERTA	2
10467	AZAGRA	3
10468	VILLAFRANCA	3
10473	ARIZALA...	2
10478	TAFALLA	2
10489	PUEYO	2
10495	ROMANZADO...	1

10500	TORRALBA DEL RIO-AZUELO	1
10501	OLORIZ...	2
10502	LEZAUN...	2
10506	NAVASCUES	1
10512	AIZOAIN...	2
10517	FUNES	3
10525	LIZOAIN-ARRIASGOITI	2
10526	ADIOS	2
10530	ARANGUREN (VALLE)...	2
10533	OTEIZA DE LA SOLANA	2
10535	IBARGOITI	2
10537	ELORZ (VALLE)...	1
10538	CORELLA	3
10541	ARMAÑANZAS...	1
10543	SALINAS DE ORO...	1
10544	ZÚÑIGA...	2
10547	ECHAURI...	1
10548	MAÑERU...	1
10552	MURUZABAL	2
10553	AOIZ	1
10555	URRAUL BAJO (ALDUNATE)	2
10556	URRAUL BAJO (ARTIEDA)	2
10560	TRAIBUENAS	3
10565	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	2